



Gaceta Municipal de Zapotlán



**REGLAMENTO MUNICIPAL
PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES
Y HOMBRES DE ZAPOTLAN EL
GRANDE, JALISCO.**

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 3, punto 2, y artículo 5, punto 1, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Marco Jurídico Internacional

México ha suscrito la mayoría de los convenios y tratados internacionales en los que se ha comprometido a realizar programas y acciones encaminadas a crear las condiciones necesarias para mejorar la vida y el bienestar de mujeres y hombres. De acuerdo con los artículos 133° y 89°, fracciones X y 76 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, los acuerdos y tratados internacionales son Ley Suprema. Algunos de los acuerdos que ha suscrito nuestro país y que necesariamente se encuentra obligado a cumplir, son los siguientes:

a).- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo, que condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla. En ella se destaca el papel fundamental que debe jugar el Estado en la promoción de la igualdad real, en el enfoque de derechos que debe inspirar a las políticas públicas y la importancia de los cambios culturales para consolidar la igualdad entre mujeres y hombres a todo nivel. Estipula que los Estados tomarán medidas para garantizar el pleno desarrollo de las mujeres en todas las esferas, particularmente en las esferas política, social, económica y cultural, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

b).- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998), que es el primer instrumento internacional que los Estados ratifican o se adhieren a ella, en materia de violencia contra las mujeres. Esta Convención reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales, que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos. Por ello los Estados firmantes se comprometen a adoptar políticas orientadas a prevenirlas, sancionarlas y erradicarlas.

c).- Las Conferencias mundiales donde se abordan los temas relacionados con la situación actual de las mujeres, han contribuido a situar el derecho a la igualdad entre los géneros en el centro del debate mundial y han unido a la comunidad internacional, estableciendo un conjunto de objetivos comunes con un plan de acción para el progreso de las mujeres en todas las esferas de la vida pública y privada.

III. Marco jurídico nacional

a).- El principio de igualdad ha sido consagrado en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “El varón y la mujer son iguales ante la Ley, por lo que es obligación del Estado llevar a la práctica este principio, garantizando su total y libre observancia”. Los avances legislativos en materia de derechos humanos de las mujeres en México se reflejan en las siguientes leyes:

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento;
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y,
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

b).- Todas estas leyes tienen en común coordinar instituciones federales y estatales para garantizar los principios de no violencia, igualdad y no discriminación. Desde esta perspectiva, nuestro país cuenta con un marco jurídico fortalecido, y por ello ha impulsado la creación de instituciones gubernamentales y políticas públicas cuyas disposiciones buscan contribuir a garantizar la desaparición de las desigualdades.

IV. Marco jurídico estatal

En este punto, nuestro estado cuenta con los siguientes instrumentos jurídicos:

- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco
- Ley del Instituto Jalisciense de la Mujer;
- Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Jalisco.

V.- A nivel municipal contamos con los siguientes instrumentos jurídicos:

- . Reglamento Municipal del OPD, Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense.
- . Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de fecha 14 de octubre de 2010; aprobado en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 16. (por unanimidad, 14 votos)

VI.- Ahora bien, en virtud de que el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, carece de un Reglamento que regule los lineamientos para garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres respecto al cumplimiento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Jalisco, con el objeto de hacer efectivo el derecho a la igualdad jurídica, de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio y establecidos los antecedentes y el contenido expositivo de la iniciativa de origen, los integrantes de las Comisiones Edificias que suscribimos el presente Dictamen, manifestamos lo siguiente:

**TITULO PRIMERO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º y 115º fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres; artículo 10 de la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres; artículo 40 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento es de orden público e interés social y observancia general en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

De igual forma el presente Reglamento pretende hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación, conforme a las disposiciones que se derivan de la Ley Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y bajo los principios de igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.

Artículo 3.- Los principios rectores del presente reglamento son: la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Jalisco, así como las leyes que de ella se deriven y de los instrumentos Internacionales que en la materia hayan sido ratificados por el Gobierno Mexicano en términos del artículo 133º Constitucional.

Artículo 4.- Son sujetos de los derechos las mujeres y los hombres que se encuentren en el Municipio de Zapotlán el Grande, del Estado de Jalisco; que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que la legislación contempla.

Artículo 5.- Lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, por las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres, los instrumentos internacionales que en términos del artículo 133º Constitucional hayan sido ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Gobierno Municipal: institución que realiza las funciones de órgano de gobierno o administración pública del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;

II. Instituto: Al Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense", en Zapotlán el Grande, Jalisco;

- III. Ley General: Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Ley Estatal: La Ley Estatal para la Igualdad de mujeres y hombres;
- V. Municipio: Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- VI. Reglamento: El presente Reglamento; y
- VII. Sistema Municipal: el Sistema Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres.
- VIII. Programa municipal: Es el conjunto de acciones, estrategias y metas que el Instituto implemente para el cumplimiento de la igualdad entre mujeres y hombres.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.**

Artículo 7.- El Municipio, a través del Instituto, ejercerá sus atribuciones en materia del presente Reglamento.

Artículo 8.- El Municipio establecerá las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 9.- El Municipio, a través del Instituto, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el Instituto Jalisciense de las Mujeres y con el Instituto Nacional de las Mujeres, con el objeto de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública Municipal;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema municipal;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso afirmativas, que contribuyan a una estrategia Municipal; y
- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

**TITULO SEGUNDO
CAPITULO ÚNICO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL.**

Artículo 10.- Corresponde al Gobierno Municipal:

- I. Conducir la Política Municipal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;

- II. Elaborar la Política Municipal en Materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Municipal en Materia de Igualdad garantizada en el presente Reglamento;
- V. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que el Reglamento señala;
- VI. Garantizar la igualdad de oportunidades mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;
- VII. Celebrar acuerdos Municipales, Estatales, Nacionales e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;
- VIII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Municipio la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Municipal en Materia de Igualdad;
- IX. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas, que se ocupen del progreso de las mujeres en el Municipio;
- X. Elaborar las Políticas Públicas Municipales con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas Municipales, Estatales y Nacionales, dando cabal cumplimiento al presente Reglamento;
- XI. Vigilar la aplicación del presente Reglamento en las dependencias, organismos municipales, así como en los sectores públicos y privados;
- XII. Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la zona, en las materias que este Reglamento le confiere;
- XIII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- XIV. Promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades para las mujeres y hombres, sin discriminación alguna por razón de género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, religión, orientación sexual, discapacidad o estado de salud;
- XV. Desarrollar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen la igualdad de trato y oportunidades adoptando acciones afirmativas en congruencia con las políticas nacional y estatal;
- XVI. Suscribir convenios, acuerdos de coordinación y contratos con el gobierno federal, estatal o de otros municipios, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia, con el fin de llevar a cabo acciones que garanticen el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XVII. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XVIII. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres.

XIX. Garantizar el acceso a la justicia con igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando la modificación de concepciones, actitudes y valores discriminatorios de los encargados de la impartición de justicia;

XX. Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para el cumplimiento de las políticas de igualdad de trato y oportunidades;

XXI. Propiciar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones políticas y económicas;

XXII. Elaborar indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas, asentadas en el territorio municipal;

XXIII. Coadyuvar en las acciones que el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres le solicite; y

XXIV. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 11.- Las Direcciones y Jefaturas del Gobierno Municipal tendrán la responsabilidad de la aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de las demás atribuciones que les correspondan.

Artículo 12.- Las Dependencias del Gobierno Municipal, así como los Organismos Públicos Descentralizados promoverán que se garantice a las mujeres del Municipio y sean víctimas de cualquier tipo de violencia sin menoscabo de otro derecho, el respeto irrestricto de lo siguiente:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva cuando se encuentre en riesgo su seguridad;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir gratuitamente información, atención y rehabilitación médica y psicológica;
- VI. Gestionar para que sean recibidas con sus hijos e hijas, en los casos de violencia intrafamiliar, en los Centros de Refugio Temporal en el Estado o Municipio destinados para tal fin;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

**TITULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO
DE INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER ZAPOTLENSE**

Artículo 13.- El Instituto será la autoridad encargada de coordinar las acciones encaminadas a lograr la igualdad de mujeres y hombres en el Municipio. Esta disposición no implica que el Gobierno Municipal se deslinde de la responsabilidad de la ejecución del presente Reglamento.

Artículo 14.- El Instituto coordinará las acciones que el Sistema Municipal, Estatal y Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otras de carácter internacional, nacional o local.

Artículo 15.- Para los efectos del artículo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere el presente Reglamento que lo rige, supervisará la coordinación de los instrumentos de la política en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio.

Artículo 16.- De acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento, el Instituto, es la instancia encargada de la observancia en el seguimiento, evolución y monitoreo de la Política Municipal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 17.- El Instituto, tendrá además de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos municipales, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar el Programa Municipal;
- II. Evaluar el cumplimiento y eficacia del Programa Municipal;
- III. Proponer el establecimiento de lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de este Reglamento;
- V. Gestionar que se asignen las partidas presupuestales en cada ejercicio fiscal para cumplir con los fines y objetivos del programa;
- VI. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal;
- VII. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de actividades;
- VIII. Estandarizar los procesos de prevención, detección, atención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, de atención a sus víctimas y de reeducación de individuos que ejercen violencia; Establecer, coordinar, controlar y actualizar el Sistema Municipal de Información sobre la Violencia contra las mujeres, y facilitar el intercambio de información entre instancias;
- IX. Capacitar al personal de las dependencias e instituciones públicas, encargada de la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia, mediante procesos educativos formales;
- X. Impulsar la investigación sobre la violencia de género que se ejerce contra las mujeres y publicar los resultados;
- XI. Implementar un programa especial para proporcionar tratamiento terapéutico al personal de instituciones públicas y privadas, encargada de la atención de las mujeres víctimas de violencia de género;

- XII. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;
- XIII. Coadyuvar con el Sistema Estatal;
- XIV. Establecer lineamientos para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y erradicar la discriminación por razón del género;
- XV. Evaluar que las políticas públicas y los programas se elaboren y destinen a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XVI. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarles los entes públicos y privados, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;
- XVII. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente reglamento;
- XVIII. Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XIX. Establecer acciones de coordinación para formar y capacitar en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XX. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;
- XXI. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes ámbitos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el desarrollo de las mujeres;
- XXII. Propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en el ámbito económico y productivo;
- XXIII. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación, sobre todo de aquellas dirigidas a las mujeres;
- XXIV. Promover la participación activa de las mujeres y hombres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la transversalidad en las políticas públicas;
- XXV. Promover la impartición de cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades a la población en general;
- XXVI. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XXVII. Incluir en su informe anual, un apartado específico sobre la efectividad y el impacto del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio;

XXVIII. Determinar la periodicidad y características de la información que en materia de igualdad de trato y oportunidades, y no discriminación, deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

XXIX. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad de trato y oportunidades;

XXX. Elaborar investigaciones con la finalidad de promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

XXXI. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre los temas de las Mujeres, para el intercambio de experiencias e información;

XXXII. Promover las aportaciones de recursos, provenientes de instituciones y dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar la equidad de género, y

XXXIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y Estatal además del Sistema Estatal del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 18.- Son instrumentos de la Política Municipal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. El Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y
- III. Las disposiciones en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 19.-En el diseño, elaboración, aplicación, evolución y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este Reglamento.

Artículo 20.- El Presidente Municipal es el facultado para la aplicación del Sistema municipal y el Programa municipal, a través de los órganos y dependencias municipales correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 21.- El Sistema Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades del Estado de Jalisco, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 22.- El Sistema Municipal tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de discriminación por razón del género;
- II. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres; y
- III. Planear, organizar y desarrollar en el ámbito de su competencia, programas de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Municipal.

Artículo 23.- La alerta de violencia contra las mujeres tendrá como objetivo establecer el tipo de medidas de emergencia contempladas en el presente Reglamento, a una Vida libre de Violencia o las que sean necesarias para garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra, así como el de asignar los recursos presupuestales para implementarlos.

Artículo 24.- La concertación de acciones entre Gobierno Municipal y el sector privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

- I. Definición de las responsabilidades que asuman las y los integrantes de los sectores social y privado; y
- II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

TITULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 25.- En el Municipio habrá un Consejo Municipal de Equidad de Género, mismo que estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal o la persona que éste designe, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. La Directora o Director del Instituto, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III. Los Presidentes de las Comisiones Edilicias de: Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Indígenas; Desarrollo Humano, Salud Higiene y Combate a las Adicciones;
- IV. El Director (a) del DIF Municipal;
- V. Un representante de organizaciones de la Sociedad Civil, afín a la materia de equidad de género;
- VI. Un representante del sector académico;
- VII. Un representante de las Industrias Comerciales en el Municipio.
 - a) Presidente de CANACO;

b) Presidente de CAREINTRA:

VIII. Un representante de la oficina de la tercera Visitaduría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Región sur-sureste.

Por cada titular habrá un suplente con voz y voto; los cargos son honoríficos y por tanto no serán remunerados.

Artículo 26.- Los Integrantes del Consejo celebraran reuniones ordinarias por los menos cada tres meses a convocatoria de su presidente, y con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación, las reuniones extraordinarias se celebrarán en cualquier momento siempre que exista una convocatoria con una anticipación de 24 veinticuatro horas.

Artículo 27.- En las convocatorias se establecerá siempre: el lugar, día y hora de la reunión, así como su carácter y el orden del día a que deberá sujetarse la misma.

En los casos de reunión extraordinaria se tratarán solo asuntos de carácter urgente relacionados con el objeto del presente Reglamento.

Artículo 28.- El Consejo Municipal tendrá entre otras las siguientes responsabilidades:

I. Proponer los lineamientos para lo Política Municipal en los términos del presente Reglamento y de conformidad con lo dispuesto por el Presidente Municipal;

II. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;

IV. Proponer la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

V. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Municipal para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y

VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal y los que determinen las disposiciones generales aplicables

TITULO QUINTO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 29.- El Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, será propuesto por la Dirección del Instituto y tomará en cuenta las necesidades del Municipio, así como las particularidades de la desigualdad en cada una de las zonas. Este Programa deberá estar en congruencia con: El Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Nacionales y Estatales, los Programas Sectoriales y el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 30.- La Dirección del Instituto deberá revisar el Programa Municipal cada año.

Artículo 31.- Los informes anuales del Presidente Municipal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 32.- La Política Municipal a que se refiere el presente Reglamento, definido en el Programa Municipal y encauzado a través del Sistema Municipal, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL.

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Municipal el fortalecimiento de la igualdad a través de:

- I. Fomento a la participación de las mujeres en el mercado de trabajo local, promoviendo el principio de igualdad en el mercado laboral público y privado;
- II. Difusión de medidas de igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres para erradicar cualquier tipo de discriminación;
- III. Divulgación para informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos;
- IV. Promoción de programas de formación y capacitación laboral para las mujeres, sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos para ellas;
- V. Promoción de los principios de igualdad en materia de retribución sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales;

VI. Realización de evaluaciones periódicas sobre las condiciones de trabajo de las mujeres, especialmente de las trabajadoras del campo, así como la concierne a la elaboración de los registros estadísticos y adopción de las medidas correctivas pertinentes;

VII. Elaboración de indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; y

VIII. El Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica, e impulsar liderazgos igualitarios.

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la autoridad Municipal y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:

I. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;

II. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente en la Administración Municipal;

III. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Vincular todas las acciones financiadas para el progreso de las mujeres;

V. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;

VI. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública Municipal;

VII. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género; y

VIII. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DEL DERECHO A LA INFORMADÓN Y LA PARTICIPACION SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD.

Artículo 35.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 36.- El Presidente Municipal, por conducto del Instituto, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 37.- Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Presidente Municipal y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en este Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 38.- De acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, la Dirección del Instituto, es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de lo política Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

La Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en lo sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres; y
- V. Las demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de este Reglamento.

Artículo 39.- De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente que regule a la Dirección del Instituto, ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL.

Artículo 40.- Con el fin de promover y procurar lo igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Municipal:

- I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales; y
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 41.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Gobierno Municipal a través de las dependencias respectivas desarrollara las siguientes acciones:

- I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre lo igualdad de retribución;
- II. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;
- III. Impulsar la capacitación a las autoridades en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo;
- VI. Impulsar las reformas de las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y desigualdad en los ámbitos público y privado;
- VII. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres; y
- VIII. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO.

Artículo 42.- Será objetivo de la Política Municipal la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 43.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Gobierno Municipal desarrollara las siguientes acciones:

- I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda violencia y discriminación, basada en estereotipos de género;
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres; y
- III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL.**

Artículo 44.- El Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia y en aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, deberá:

- I. Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera;
- II. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;
- III. Establecer medidas de protección frente al acoso sexual;
- IV. Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación; y
- V. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 45.- El Gobierno Municipal y los organismos auxiliares de este considerarán el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos de funcionarios y empleados cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Artículo 46.- Todos los procedimientos y las pruebas llevadas a cabo en materia de acceso al empleo público de la administración municipal contemplarán el estudio y la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

**CAPÍTULO NOVENO
DEL RESPETO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD
MUNICIPAL.**

Artículo 47.- Las normas reguladoras en los cuerpos de seguridad del Municipio promoverán la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, impidiendo cualquier situación de discriminación profesional, especialmente, en el sistema de acceso, formación, ascensos, destinos y demás situaciones administrativas.

**TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO UNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES.**

Artículo 48.- La trasgresión a los principios y programas serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por la legislación Estatal y ordenamientos municipales, en su caso, por las Leyes aplicables, que regulen esta materia.

Artículo 49.- La violación a los principios y programas que este Reglamento prevé, por parte de las autoridades del Municipio, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por la ley para los

Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo establecido por lo Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y, en su caso, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado libre y Soberano de Jalisco.

Artículo 50.- La violación a los principios y programas que este Reglamento prevé, por parte de personas físicas o jurídicas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes aplicables en el Estado de Jalisco, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Una vez aprobado el Reglamento, se faculta al ciudadano Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación, de conformidad a lo que señala el artículo 42° fracciones IV, V ; y artículo 47° fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, y deberá ser divulgado en el Portal Gubernamental Web del Municipio.

TERCERO.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Dentro de los 30 treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán reunir los integrantes del Consejo Municipal para su debida conformación y la distribución de comisiones y actividades.

QUINTO.- Dentro de los 60 sesenta días siguientes a la conformación del Consejo Municipal, el Gobierno Municipal deberá expedir el Reglamento interior del mismo.

SEXTO.- Se faculta al ciudadano Secretario General para que realice la correspondiente publicación, certificación y divulgación, además suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente reglamento, de conformidad a lo que señala el Artículo 42° fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase copia a la Biblioteca del Congreso del Estado en los términos del artículo 42° fracción VI y VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Agosto del 2015.



Bertha Alicia Álvarez del Toro.

Presidenta Municipal.



Lic. José de Jesús Nuñez González.

Secretario General

C. LIC. BERTHA ALICIA ALVAREZ DEL TORO, PRESIDENTA MUNICIPAL.- Rúbrica; C. LIC. ANTONIO EMILIO FLORES CASILLAS. SÍNDICO.- Rúbrica; C. C.P. IGNACIO DEL TORO RODRIGUEZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. L.A.E. EDGAR JOEL SALVADOR BAUTISTA, REGIDOR.- Rúbrica; C. CRESCENCIO VILLALVAZO LAUREANO, REGIDOR.- Rúbrica; C. EVA MANRIQUEZ BARAJAS REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. RICARDO MILANEZ ORTEGA, REGIDOR.- Rúbrica; C. LILIA DE JESÚS DELGADO DÍAZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. ABDEL ISRAEL DAVILA DEL TORO, REGIDOR.- Rúbrica; C. MARIANA PRADO REYES, REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. DANIEL FRANCISCO RODRIGUEZ LIRA, REGIDOR.- Rúbrica; C. ING. OSCAR CARDENAS CHAVEZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. C.P. SOFIA GUTIERREZ ARIAS,REGIDOR.- Rúbrica;C. LIC. SILVANO HERNANDEZ LÓPEZ,REGIDOR.- Rúbrica;C. MTRO. PEDRO MARISCAL, REGIDOR.- Rúbrica; C. ING. HIGINIO DEL TORO PEREZ, REGIDOR.- Rúbrica.- - - -

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JOSE DE JESUS NUÑEZ GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 42 FRACCION V DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:** QUE CON FECHA 21 DE AGOSTO DE 2015, FUE OFICIALMENTE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN, ORGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, EL **"REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO."**, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO DE DICHO REGLAMENTO, ESTE ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION, LO QUE SE ASIENTA EN VIA DE CONSTANCIA PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Ciudad Guzmán, Mpio. de Zapotlán el Grande, Jalisco, Agosto 21 de 2015.

"2015, Centenario de la Tercera Declaración como Capital del Estado de Jalisco a Ciudad Guzmán"



LIC. JOSÉ DE JESÚS NUÑEZ GONZALEZ

SECRETARIO GENERAL



La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 21 de agosto del año 2015.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 50 ejemplares, el día 21 del mes de agosto de 2015, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General.